

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

NOVIEMBRE TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicado : 2008-00320-00  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : M.J.S.A S.A  
Demandado : MIRIAM LUZ MENDOZA PABON  
Asunto : Entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud hecha por la demandada MIRIAM LUZ MENDOZA PABON, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.758.555 y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito el día 13 de septiembre del año 2011, ordenase la entrega y endoso de cincuenta y un (51) títulos de depósitos judiciales, relacionados en el memorial aportado los cuales suman un total de cinco millones treinta y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos (\$5.034.999.00)

Así mismo ordenase que por secretaría se haga la entrega del oficio de desembargo del salario solicitado por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el  
ESTADO N° 151  
  
HOY 01-12-2022  
HORA: 8:00AM.  
JHON J DANGON  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

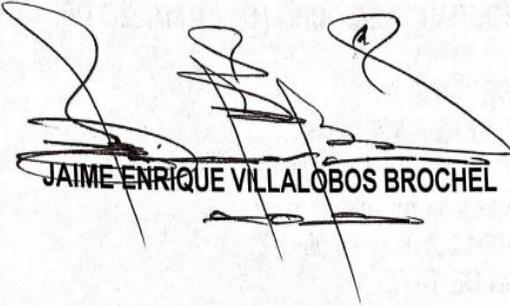
NOVIEMBRE TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Radicado : 2010-0333-00**  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : JOSE POTILLA FLOREZ  
Demandado : OSCAR RAMIREZ FONSECA  
Asunto : Niega entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud presentada por el demandado OSCAR RAMIREZ FONSECA, el despacho no accede a la entrega de depósitos judiciales, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del banco agrario, no se encontraron títulos descontados al demandado dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el  
ESTADO No. 151  
HOY 01-12-2022 HORA: 8:00AM.  
Jhon J Dangon  
\_\_\_\_\_  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

NOVIEMBRE TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicado : 2012-00563-00  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : WISTON MUEGUES BAQUERO  
Demandado : MIRIAM LUZ MENDOZA PABON  
Asunto : Entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud hecha por la demandada MIRIAM LUZ MENDOZA PABON, identificada con la cédula de ciudadanía número 49.758.555 y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito el día 24 de octubre del año 2018, ordénese la entrega y endoso de trece **(13)** depósitos judiciales, que están relacionados en el memorial aportado los cuales suman un total de dos millones setecientos setenta y cinco mil pesos **(\$2.775.000)**

Así mismo ordenase que por secretaría se haga la entrega del oficio de desembargo del salario solicitado por la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el  
ESTADO N° 151  
  
HOY01-12-2022  
HORA: 8:00AM.  
JHON J DANGON  
  
\_\_\_\_\_  
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

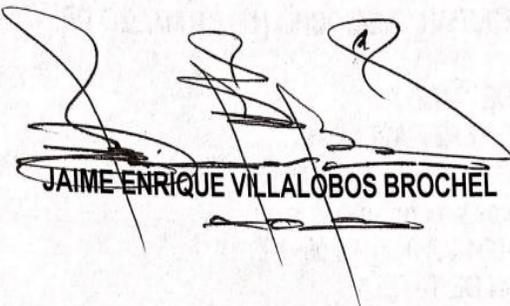
NOVIEMBRE TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Radicado : 2013-00503-00**  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : HECTOR EMILIO RAMOS FONTALVO  
Demandado : SEGRIS MARIA ARAUJO VILLALBA y OTROS  
Asunto : Niega entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, Doctor CARLOS ANIBAL ARAGON DAZA, el despacho niega la entrega de depósitos judiciales, toda vez que revisado el portal de depósitos judiciales del Banco Agrario, no se encontraron títulos descontados a los demandados en el proceso de la referencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el  
ESTADO No. 151  
  
HOY 01-12-2022 HORA: 8:00AM.  
Jhon J Dangon  

---

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

NOVIEMBRE TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

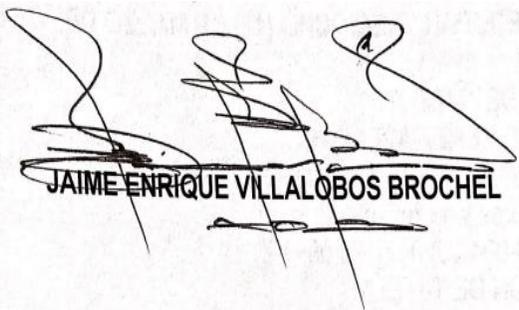
**Rad : 2013-1066-00**  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Rocío Teresa Rodríguez  
Demandado : Liberty Seguros S.A  
Asunto : Niega embargo remanente y ordena entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud realizada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Valledupar, mediante oficio número 929 de fecha 13 de octubre del año 2022, mediante el cual comunica que decretó el embargo y secuestro de los depósitos judiciales numero 424030000419832 y 424030000410680 cada uno por valor de treinta y tres millones de pesos (\$33.000.000), el despacho se abstiene de anotar la medida, toda vez que dichos depósitos no pertenecen a la demandante en este expediente, señora Rocío Teresa Rodríguez Paternostro, por el contrario corresponden a la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A, dentro del proceso de la referencia el cual terminó por pago total de la obligación, decisión emitida mediante providencia del 04 de octubre de 2018.

En consecuencia, manténgase en firme el auto de fecha 20 de septiembre del año 2022, que ordenó la entrega de los depósitos judiciales a la parte demandada LIBERTY SEGUROS S.A, identificada con el NIT número 8600399880. Por secretaría comunique esta decisión al despacho judicial solicitante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las partes  
por anotación en el  
ESTADO No. 151  
  
HOY 01-12-2022 HORA: 8:00AM.  
Jhon J Dangon  
\_\_\_\_\_  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA  
DEMANDADO : EUGENIO DE JESUS ARTEAGA GUZMAN  
RADICADO : 200014003004-2014-00135-00.  
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA.

Visto el memorial allegado por el doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, quien renunció al poder conferido por la parte demandante el BANCO DAVIVIENDA, y teniendo en cuenta que esto fue debidamente notificado tal y como se evidencia en el memorial de fecha 29 de noviembre del año 2021, el despacho, con fundamento en el artículo 76 del C.G.P acepta dicha renuncia.

Ahora bien, teniendo en cuenta el memorial que antecede la parte demandante, suscrito por el señor Jesús Alberto Gualteros Bolaño, apoderado del banco DAVIVIENDA SA, en el cual solicita reconocer personería como apoderado de DAVIVIENDA, de conformidad con el poder adjuntado en el archivo No. 20 folio 1 del expediente electrónico, mediante el cual se evidencia que el señor MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO, para que represente al BANCO DAVIVIENDA dentro del Proceso Ejecutivo de la referencia.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aceptar la renuncia de poder que le fue conferido al abogado ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO.

**SEGUNDO:** Reconózcasele personería jurídica al abogado JESÚS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO para que actúe en este proceso en favor de la parte ejecutante con todas las facultades que le fueron conferidas en el poder especial visible en el archivo No. 20 folio 1 del expediente electrónico.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 151

HOY 01-12-2022

HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON P  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR.  
**Demandante** : YOMELIS DOMINGUEZ MONTERO CC. 49.768.593.  
**Demandado** : JOHN FABIO GUTIERREZ ROBLES CC. 11.685.625.  
**Radicado** : 200014003004-2014-00177-00.  
**Providencia** : DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en este proceso se cumplen los requisitos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 317 literal b) del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 03 de mayo del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría librense los oficios pertinentes.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

### Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 151  
HOY 01 -12-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

Laura J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR.  
**Demandante** : CARLOS ALIRIO GARCÍA LOZADA  
**Demandado** : JOSÉ ÁNGEL DANGOND FUENTES  
**Radicado** : 200014003004-2014-00184-00.  
**Providencia** : DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en este proceso se cumplen los requisitos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 317 inciso b) del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 22 de julio del año 2020, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

### Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°  
HOY -11-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

Laura J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

NOVIEMBRE TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

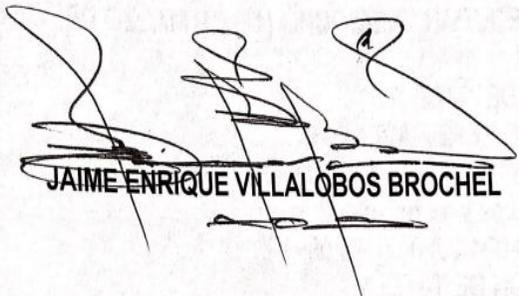
**Radicado : 2014-00195-00**  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : NELSY PLATA ARAGON  
Demandado : DELCY TORRES OSPINO  
Asunto : auto ordena entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, Doctor CARLOS ANIBAL ARAGON DAZA, el despacho ordena la entrega de los siete (7) títulos de depósitos judiciales que se encuentran a ordenes de este juzgado, los cuales suman un total de un millón quinientos tres mil ocho pesos. (\$1.1503.008)

LIQUIDACION DEL CREDITO -----\$36.872.810  
ENTREGADOS HASRA LA FECHA ----- \$ 7.034.301  
FALTA POR ENTREGAR-----\$29.838.509

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el  
ESTADO No. 151  
HOY 01-12-2022 HORA: 8:00AM.  
Jhon J Dagon  
\_\_\_\_\_  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : MARGARITA CARDONA VALENCIA.  
DEMANDADO : NELSON COLORADO PELAEZ.  
RADICADO : 200014003004-2014-00231-00.  
Asunto : ACEPTA RENUNCIA PODER

Visto el memorial allegado por la doctora ANDREA LORENA DULCEY RINCON, quien renunció al poder conferido por el señor JESUS LOPEZ ACOSTA, y teniendo en cuenta que esto fue debidamente notificado tal y como se evidencia en el memorial de fecha 29 de septiembre del año 2022 en el archivo No. 68 folio 2 del expediente electrónico, el despacho, con fundamento en el artículo 76 del C.G.P acepta dicha renuncia.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 151  
HOY 01-12-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON P  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR.  
**Demandante** : SABINA OROZCO  
**Demandado** : MARÍA ANTONIA MOLINA  
**Radicado** : 200014003004-2014-00235-00.  
**Providencia** : DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en este proceso se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el artículo 317 literal b) del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 07 de noviembre del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

### Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 151  
HOY 01-12-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

Laura J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ.  
DEMANDADO : CARLOS ARDILA VEGA.  
RADICADO : 200014003004-2014-00254-00.  
Asunto : ACEPTA RENUNCIA PODER

Visto el memorial allegado por la doctora GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS, quien renunció al poder conferido por la señora JESSICA PEREZ MORENO en calidad de representante legal del BANCO DE BOGOTÁ, y teniendo en cuenta que esto fue debidamente notificado tal y como se evidencia en el memorial de fecha 31 de agosto del año 2022 en el archivo No.16 folios 2-3 y 4 del expediente electrónico, el despacho, con fundamento en el artículo 76 del C.G.P acepta dicha renuncia.

**Notifíquese y Cúmplase**

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHÉL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 151  
HOY 01-12 -2022  
HORA: 8:00AM.  
JHON J DANGON P  
Secretario



## VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

**Referencia** : PROCESO EJECUTIVO  
**Demandante** : BANCO AV VILLAS.  
**Demandado** : NANCY ISABEL MOLINA BONILLA.  
**Radicado** : 200014003004-2014-00298-00.  
**Providencia** : TERMINACIÓN DE PROCEDIMIENTO.

### ASUNTO A TRATAR:

La doctora MYRENA ARISMENDY DAZA, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante del BANCO AV VILLAS, solicitó mediante memorial de fecha 01 de julio del 2021, la terminación por pago total de la obligación No. 1319746 del proceso de la referencia, y en consecuencia se ordene sin lugar a costas, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas a la demandada la señora NANCY ISABEL MOLINA BONILLA, ya que asegura se ha extinguido la obligación a su favor por pago total el día 30 de abril del 2021; además indica que conforme a lo pactado entre la parte demandante y la demandada en el acuerdo de pago adjunto en el archivo No. 24 del expediente electrónico, que a voluntad de partes se determinó que todos los gastos concernientes al levantamiento de medidas cautelares, inscripción y desglose de documentos y demás rubros generados por la presente terminación por pago total de la obligación, estarán a cargo de la parte demandada.

### CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 461 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, lo siguiente:

**“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.**

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...).”

Por lo anterior, revisado que la doctora MYRENA ARISMENDY DAZA, en el poder otorgado por la parte demandante “BANCO AV VILLAS”, le confirió la facultad para terminar el proceso.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

**SEGUNDO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense los oficios pertinentes.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., ordénese el desglose de los documentos objeto de la Litis que sirvieron como título ejecutivo base de recaudo, con la constancia que la obligación se ha extinguido por pago total.

**CUARTO:** Abstenerse de Condenar en costas y perjuicios a la parte demandada.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema y en los libros radicadores.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)



JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:i04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
Nº 151  
HOY 01-12-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON J DANGON  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR.  
**Demandante** : BANCO AV VILLAS  
**Demandado** : WILLIAM MUÑOS ZULUAGA  
**Radicado** : 200014003004-2014-00520-00.  
**Providencia** : DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en este proceso se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el artículo 317 literal b) del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 30 de septiembre del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

### Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 151  
HOY 01-12-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

Laura J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

**Referencia** : EJECUTIVO SINGULAR.  
**Demandante** : BANCO AV VILLAS  
**Demandado** : RICARDO LUIS STRAUCH SALCEDO  
**Radicado** : 200014003004-2014-00576-00.  
**Providencia** : DECRETA DESISTIMIENTO TÁCITO.

### ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho oficiosamente a examinar si en este proceso se cumplen los supuestos de hechos establecidos por la ley procesal vigente –Ley 1564 de 2012- para decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

### CONSIDERACIONES

Examinado el expediente es evidente que se cumplen con los requisitos de hecho establecidos en el artículo 317 literal b) del Código General del Proceso, puesto que se encuentra inactivo en la secretaría de este Despacho desde el día 11 de septiembre del año 2019, por lo tanto, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Además, en vista de que dentro del expediente no reposa solicitud embargo de remanente proveniente de otro despacho, se levantarán las medidas cautelares decretadas en el transcurso del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Decretase la terminación del proceso de la referencia por desistimiento tácito conforme a las consideraciones expuestas en esta providencia.

**SEGUNDO:** Ordénase el desglose de la demanda y sus anexos con las constancias de rigor.

**TERCERO:** Levántense las medidas cautelares decretadas en el presente proceso en contra del demandado si las hubiere. Por Secretaría líbrense los oficios pertinentes.

**CUARTO:** Abstenerse de condenar en costas y perjuicios.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente y háganse las correspondientes anotaciones en el sistema.

### Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR

Teléfono: 5802356

Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°

Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL  
MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 151  
HOY 01-12-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGON  
Secretario

Laura J.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL**  
Correo electrónico: J04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Valledupar – Cesar

NOVIEMBRE TREINTA (30) DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Radicado : 2019-00506-00  
Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : COOPERATIVA PARA EL SERVICIOS DE EMPLEADOS Y  
PENSIONADOS COOPENSIONADOS  
Demandado : IDELMA MARIA DUARTE CANTILLO  
Asunto : Entrega de títulos Judiciales

En atención a la solicitud hecha por la demandada IDELMA MARIA DUARTE CANTILLO y teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado desde el día 05 de noviembre del año 2021, por transacción entre las partes, ordenase la entrega y endoso de los cuatro (4) depósitos judiciales, que están relacionados en el memorial que antecede, los cuales suman un total de seis millones ciento setenta y dos mil novecientos un peso (\$6.172.901)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

EL JUEZ,



J A I M E E N R I Q U E V I L L A L O B O S B R O C H E L

JJ

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar  
SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el  
ESTADO N° 151  
  
HOY 01-12-2022  
HORA: 8:00AM.  
JHON J DANGON  

---

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**VALLEDUPAR, TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

**Referencia** : INCIDENTE DE DESACATO.  
**Incidentante** : GEOMARY MAJJUL TORREGOSA.  
**Incidentado** : COLSANITAS MEDICINA PREPAGADA Y SANITAS E.P.S.  
**Radicado** : 20001-40-03-004-2022-00415-00.  
**Providencia** : Corre traslado al incidentante sobre la respuesta allegada por la entidad incidentada

**CORRE TRASLADO.**

De la respuesta allegada por el MARIA JOSE MURGAS LACOUTURE, en su calidad de Directora de Oficina de EPS Sanitas S.A.S y Colsanitas Medicina Prepagada en Cúcuta, mediante el memorial de fecha 24 de noviembre del 2022, córrasele traslado a la incidentante por el término de tres (03) días con el propósito de que ejerza su derecho a la defensa e indique expresamente si la respuesta brindada por la entidad incidentada absuelve las pretensiones concedidas en el fallo de tutela de fecha 08 de septiembre del 2022.

En el evento de que considere que la respuesta brindada no absuelve su petición, explique dentro del mismo término las razones puntuales por las que llega a esa conclusión.

**Notifíquese y Cúmplase.**

**El Juez,**

JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
VALLEDUPAR- CESAR  
Teléfono: 5802356  
Calle 14 Carrera 14 Esquina Piso 5°  
Correo Electrónico Institucional: [j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada a las  
partes por anotación en el ESTADO  
Nº 151  
HOY 01-12-2022  
HORA: 8:00AM.

JHON JAIRO DANGONPALOMINO  
Secretario